

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	YOLANDA LOPEZ VALENCIA
Demandado	RUBER BRAIAN LOPEZ CUARTAS
Radicado	050014003017 2021 00743 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (Letras), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **YOLANDA LOPEZ VALENCIA** en contra de **RUBER BRAIAN LOPEZ CUARTAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$30.000.000** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa del 1.5% mensual tal como fueron pactados en el titulo valor siempre y cuando no sobrepase la tasa de usura, o en su defecto, se liquidarán a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

No se libra mandamiento de pago por los intereses contractuales (de plazo), toda vez que estos no fueron pactados en el titulo valor.

- **\$26.000.000** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa del 1.5% mensual tal como fueron pactados en el titulo valor siempre y cuando no sobrepase la tasa de usura, o en su defecto, se liquidarán a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

No se libra mandamiento de pago por los intereses contractuales (de plazo), toda vez que estos no fueron pactados en el titulo valor.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. IVAN DARIO DAZA GALLEGO con c.c.71.766.885 y T.P.143.379 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b382fe624f04aab41a36eb09a040fd0b0721ab549ea7af341293e2f15d21bb**
Documento generado en 17/08/2021 10:16:16 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**